



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DECRETO NÚMERO 3 1 6 0 - - - - ESPACHO DEL ALCALDE

2 0 DIC 2020

“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, EL DECRETO DEPARTAMENTAL NÚMERO 1082 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1°, 2°, 209, 315 numeral 2, de la Constitución Política; artículo 91, literal b), numerales 1 y 2, y literal d), numeral 1 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; artículos 14, 36 y 202 de la ley 1801 de 2016; Decreto Presidencial número 1168 del 25 de agosto de 2020; Circular conjunta de los Ministerios de Salud y Protección Social y del Interior, del 15 de diciembre de 2020; Decreto Departamental 1082 del 20 de diciembre de 2020, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 1° de la Constitución Política** establece:

“...Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general...”.

Que de conformidad con el **artículo 2° de la Constitución Política** las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la **Constitución Política** en su **artículo 209** establece que

“...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y

20 DIC 2020



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

DESPACHO DEL ALCALDE

3160- - -

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política señala como función del Alcalde Municipal,

“...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador, El alcalde es la primera autoridad de la policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducta del respectivo comandante...”.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece las funciones del Alcalde Municipal, entre ellas las relacionadas con la conservación del orden público y con la administración municipal. Al respecto la citada disposición consagra:

“...Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

(...).

“...b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

(...).

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda...”.

(...).

20 DIC 2020



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

DESIGNADO DEL ALCALDE

3160- -

d) **En relación con la Administración Municipal:**

1. **Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.**

c) **Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes...”.**

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales citadas, debe el Alcalde Municipal adoptar las instrucciones, los actos y las órdenes correspondientes para que la **fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, en el marco de la emergencia sanitaria** sea efectiva; se haga cumplir en todo el territorio de nuestra ciudad y con ello se logre proteger la vida y la salud de los habitantes del Municipio y se garantice el orden público en sus categorías jurídicas de **seguridad, tranquilidad, moralidad, ambiente y salud pública.**

Que el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, en su **artículo 14** consagró el poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, al disponer lo siguiente:

“...ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia...”.

Por su parte, el **artículo 202 de la ley 1801 de 2016** se refiere a las **COMPETENCIAS EXTRAORDINARIAS DE POLICIA DE LOS ALCALDES ANTE SITUACIÓN DE EMERGENCIA y CALAMIDAD.** De acuerdo con esta disposición, ante una situación extraordinaria que amenace o afecte gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres y/o de epidemias, las autoridades, en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

“(...).

20 DIC 2020

3160- - - -



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

DESPACHO DEL ALCALDE

“...4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, civiles, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas...”.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia, incluida las de tránsito por predios privadas...”.

Que el Señor Gobernador del Departamento de Risaralda profirió el **Decreto número 1082, de fecha 20 de diciembre de 2020, “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA SANITARIA Y DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”**. En el citado **Decreto** se tomaron algunas medidas sanitarias para todo el Departamento de Risaralda. Igualmente, se dictaron medidas en materia de orden público que regirán en toda esta jurisdicción territorial. Entre otras medidas, se restringió la circulación de personas mayores de 70 años; se decretó el toque de queda en todo el Departamento de Risaralda, a partir de la expedición de este Decreto, desde las 21:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente; se restringió el acceso de visitas a los centros de bienestar del adulto mayor; se limitó el consumo de bebidas alcohólicas en bares y restaurantes; se estableció el pico y placa en todo el Departamento, el cual se regulará de conformidad con el último dígito de la cédula de ciudadanía; se reguló la restricción del pico y cédula y el toque de queda durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y 1° de enero de 2021.

Que en ejercicio del principio de coordinación y colaboración armónica entre las distintas entidades del Estado, es necesario estar en consonancia con las medidas proferidas por los Gobiernos Nacional y Departamental, para preservar la salud y la vida de las personas y evitar el contacto y la propagación del Coronavirus, COVID-19. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los **artículos 113 y 288 de la Constitución Política**.

De conformidad con lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL NÚMERO 1082 DE 2020.

Adoptar en el territorio del Municipio de Dosquebradas el **Decreto Departamental número 1082 de fecha 20 de diciembre de 2020**. Igualmente se adoptan en el Municipio de Dosquebradas las Circulares que sean emitidas por el Señor Gobernador

20 DIC 2020



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

DESPACHO DEL ALCALDE

3160- ---

del Departamento para precisar los alcances de las medidas tomadas mediante el **Decreto Departamental 1082 de 2020.**

ARTÍCULO 2º. EXCEPCIONES A LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA.

Se exceptúan de la medida de toque de queda ordenada mediante el **Decreto Departamental 1082 de 2020**, las siguientes actividades:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito;
2. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias;
3. Los servicios funerarios;
4. Sector gastronómico, quienes podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
5. Las actividades de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Secretaría de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas y organismos de seguridad del Estado;
6. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada;
7. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena de logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo – GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía;
8. La prestación del servicio carcelario y penitenciario;
9. El funcionamiento de los servicios de radio, prensa, televisión y distribución de medios de comunicación;
10. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpida;

20 DIC 2020



3160- - - 11

DESPACHO DEL ALCALDE

11. El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención, manejo e higiene de los animales que se encuentren bajo cuidado humano o en tratamiento especializado.

12. Asistencia y prestación de servicios de salud y su cadena de suministros y mantenimiento.

13. Las labores necesarias para la operación del sistema de transporte público. Las actividades mencionadas deberán ser acreditadas si alguna autoridad llegare a solicitarlo.

ARTÍCULO 3°. LÍMITE MÁXIMO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL. Limitar la ocupación hasta un máximo del setenta por ciento (70%) de la capacidad instalada en la red de transporte público municipal en todo el territorio de la ciudad, priorizando el transporte masivo.

ARTÍCULO 4°. AFORO EN CENTROS COMERCIALES. El aforo máximo en los Centros Comerciales del Municipio de Dosquebradas será del treinta y cinco por ciento (35%) de su capacidad.

Parágrafo. El Municipio de Dosquebradas, a través de sus Secretarías de Salud y Seguridad Social, de Gobierno y de Desarrollo Económico y Competitividad exigirán a los Centros Comerciales todos los protocolos de bioseguridad vigentes, así como la disponibilidad de patrullas de control y distanciadores al interior de sus instalaciones, generando apoyo en las acciones de vigilancia y adherencia a protocolos.

ARTÍCULO 5°. REUNIONES EN LAS ÁREAS SOCIALES DE CONJUNTOS RESIDENCIALES. Las administraciones de cada unidad residencial, condominio o similares deben implementar medidas en orden a prohibir las reuniones en las áreas sociales y a adoptar los protocolos de bioseguridad correspondientes para proteger la vida y la salud de las personas y evitar la propagación y el contagio del Coronavirus – COVID 19.

ARTÍCULO 6°. USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS. En los sitios y lugares públicos del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, es obligatorio el uso de tapabocas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, mediante la **Resolución número 00002230, de fecha 27 de noviembre de 2020**, es decir, hasta el 28 de febrero de 2020.

20 DIC 2020



3160- ---

ARTÍCULO 7°. INFORME AL MINISTERIO DEL INTERIOR. La **SECRETARÍA DE** Despacho del Alcalde de Gobierno Municipal rendirá el informe de que trata el **parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la Ley 1551 de 2012**, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal

JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA

Secretario de Gobierno

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS

Vo. Bo. Secretario Jurídico